



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
(Pago directo art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
APD: CAROLINA ABELLO OTALORA
Email: carolina.abello911@aecsa.co
DEMANDADO ALEJANDRO RIOS JARAMILLO C.C. 1.113.665.679.
RADICACION: 76001400302820230095500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No .52

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Dra. Carolina Abelló Otálora, manifiesta al Recinto Judicial, que el demandado realizo el pago de la mora de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA MORA LA OBLIGACION, en el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo de placas GJP-764, clase AUTOMOVIL, Marca. RENAULT, Chasis93YRHACA4KJ695457, Motor F4RE412C149204 Modelo 2019, Línea CAPTUR, color, GRIS ESTRELLA NEGRO, servicio, PARTICULAR, por lo arriba expuesto.

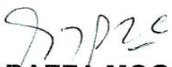
2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

3.- Cuarto: No hay lugar a ordenar el desglose de documentos como quiera que la demanda se presentó de manera virtual y así mismo fue el trámite, los documentos originales que sirvieron como base del presente asunto se encuentra en poder de la parte demandante.

4.- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente Actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.

5. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA